



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 54-001-23-31-000-2010-00505-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DUVÁN LARGO LARGO  
**DEMANDADO:** EMPLEAMOS S.A. - NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - ACCIÓN SOCIAL

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud, previo lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017)<sup>2</sup> se abrió a pruebas el proceso de la referencia y en el cual se decretaron las siguientes:

"(...)

#### **3. Dictamen pericial:**

**3.1** Se accederá a decretar el dictamen de un auxiliar de la justicia psicóloga MITCHEL ELIANA PARRA CORREDOR quien podrá ser citada en Av. 19 # 10-50 barrio Cundinamarca tel 5821146, 3112781559, para que previo el análisis de la prueba incorporada al proceso, especialmente los testimonios, procesos de investigación por los hechos y, en especial, de las entrevistas realizadas al señor **JOSÉ DUVÁN LARGO LARGO**, se dictamine: lo solicitado en el numeral 4.1.1, 4.1.2, , del acápite de pruebas de la demanda visto a (folio 44 del expediente),

**A.** Si lo aquejan traumas síquicos y/o desórdenes psicopatológicos y/o patológicos como consecuencia de las graves lesiones de las cuales fue víctima, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del Municipio de

<sup>1</sup> A folios 949 Y 950 del Cuaderno Principal 4

<sup>2</sup> A folios 549 a 555 del Cuaderno Principal 3

*Tibú, cuando se desempeñaba como erradicador de cultivos ilícitos.*

- B.** *En caso positivo determinará la intensidad y duración de los mismos y su influencia en su vida afectiva, social y laboral, y si los mismos dejarán secuelas psicológicas de carácter transitorio y/o permanente.*

**3.2** *Cumplido lo anterior, el Honorable Tribunal exhortará a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que determine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral permanente y/o transitoria del señor JOSÉ DUVAN LARGO LARGO, como consecuencia de las lesiones de las cuales fue víctima al explotar una mina antipersonal, cuando se desempeñaba como erradicador manual, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del municipio de Tibú.*

(...)

#### **4.5 Solicitadas por la parte demandada Empleamos S.A.**

**4.5.1** *Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., se accederá a decretar la práctica de las diligencias de **recepción de testimonios** solicitadas a (folios 405 y 406 del cuaderno N°. 2) **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto), con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores: 1) CYNDY CATHERINE RAMOZ SÁNCHEZ, 2) BEATRIZ LOAIZA HURTADO, 3) ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ, 4) CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR.*

(...)"

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup>, este Despacho dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia unos testimonios, así:

"(...)

- *Estefanía Cantor Ortiz el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)*
- *Claudia Elena Roldan Escobar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.).*

(...)"

## **2. DE LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE**

El apoderado de la parte demandante dentro de la referencia, mediante memorial de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)<sup>4</sup>, desiste de los testimonios de las señoras **ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ** y **CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR**.

<sup>3</sup> A folios 870 a 873 del Cuaderno Principal 4

<sup>4</sup> A folios 949 Y 950 del Cuaderno Principal 4

### 3. CONCLUSIÓN

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto al desistimiento de la recepción de testimonios de las señoras ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ y CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR encuentra el Despacho que resulta procedente aceptar el desistimiento propuesto.

Ahora bien, respecto a la práctica de la prueba del dictamen pericial, observa el despacho que a la fecha se encuentran todas las pruebas indispensables incorporada al proceso, especialmente los testimonios; adicionalmente, la designación realizada mediante auto de pruebas de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017) como auxiliar de la justicia en psicóloga a la señora MITCHEL ELIANA PARRA CORREDOR, una vez transcurrido un término más que prudencial, no ha sido posible su materialización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente providencia, no existe lista vigente de auxiliares de la justicia a la que pueda acudir este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se estima procedente REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que a través de su Facultad de Salud – Programa de Psicología dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, designe a un profesional en Psicología idóneo para que rinda dictamen pericial de que trata el numeral 3.1 del auto de pruebas de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017). Para tal efecto, deberán remitirse los insertos del caso y advertirse al profesional designado que dispone del término de veinte (20) días para rendir el respectivo dictamen.

Finalmente, cumplido lo anterior, por secretaria se dará cumplimiento al numeral 3.2 del auto de pruebas de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

#### **En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los testimonios decretados en el numeral 4.5 del auto que abre el proceso a pruebas, solicitada por el apoderado de la parte demandada, respecto de la recepción de testimonios de *ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ* y *CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR*, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que a través de su Facultad de Salud – Programa de Psicología dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, designe a un profesional en Psicología idóneo para que rinda dictamen pericial de que trata el numeral 3.1 del auto de pruebas de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Para tal efecto, por Secretaría deberán remitirse los insertos del caso y advertirse al profesional designado que dispone del término de veinte (20) días para rendir el respectivo dictamen.

**TERCERO:** Realizado el Dictamen de que trata el numeral anterior, por Secretaría se dará cumplimiento al numeral 3.2 del auto de pruebas de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**